

# ACUERDO 03 ( Agosto 26 de 1.995 )

Por el cual se expide el Nuevo Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Arnigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial la que le otorga el literal a. del artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, y

#### CONSIDERANDO

- Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución 17701 de septiembre 9 de 1.984 y previo concepto favorable de la Junta Directiva del ICFES en sesión del 20 de septiembre de 1.984, reconoce personería jurídica y aprueba los Estatutos de la Fundación Universitaria Luis Amigó con domicilio en la ciudad de Medellín.
- Que la Fundación Universitaria Luis Amigó, fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, fue erigida, por medio del Decreto 62 del 12 de Mayo de 1.993 del Arzobispo de Medellín, como Universidad Católica, y como tal, debe conformar sus vigentes Estatutos con las normas generales de la Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas, Ordenamientos para las Universidades católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plemaria;



ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y someterlos a la aprobación de la Autoridad Eclesiástica Competente.

- Que el artículo 105 de la Ley 30 de 1.992 establece que las "instituciones de Educación Superior creadas por la Iglesia Católica se regirán por los términos del Concordato vigente y por las demás normas de la presente Ley".
- Que el Consejo Superior, por medio del Acuerdo 003 del 20 de Noviembre de 1.993, en atención a lo ordenado en la Resolución 03494 de Julio 14 de 1.994 del Ministerio de Educación Nacional, adecuó sus Estatutos a las disposiciones de la Ley 30 de 1.992, pero la Subdirección Jurídica del ICFES presentó observaciones frente a la naturaleza de Universidad Católica de la Fundación y el Plan de Desarrollo Institucional ofrece nuevos requerimientos de organización, lo cual hace necesaria una modificación del Estatuto General para atender en debida forma tales hechos y presentar el Estatuto en un texto unificado.

#### **ACUERDA:**

Artículo 1°.- Expedición. Expídese, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1.992 y normas generales de la Constitución Apostólica "Ex Corde Eclesiae" sobre las Universidades Católicas y Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 dela LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia, el nuevo Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, contenido en los siguientes artículos:



## TÍTULO PRIMERO

DEL ORIGEN, NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO SECCIONALES Y CARÁCTER CATÓLICO.

Artículo 2º.-Origen, naturaleza jurídica y nombre. La institución fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, mediante Escrituras públicas 480 y 5300 de 1.983 de la Notaria Sexta del Círculo de Medellín y con personería jurídica según Resolución 17701 del 9 de Noviembre de 1.984 del Ministerio de Educación Nacional. organizada como fundación privada de Educación Superior, de carácter universitario, sin ánimo de lucro, de utilidad común, se denominará FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ y podrá utilizar la sigla FUNLAM. Goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Artículo 3º.-Domicilio y Seccionales. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de la Fundación Universitaria Luis Amigó será el Municipio de Medellín del Departamento de Antioquia de la República de Colombia y podrá crear dependencias y seccionales en otros lugares, previos el lleno de los requisitos y la autorización que para tal efecto se requieran. según las normas vigentes.

Artículo 4º.-Carácter Católico. La Fundación Universitaria Luis Amigó, con fundamento que fue erigida como Universidad Católica por medio del Decreto 62 de Mayo 12 de 1.993 del Arzobispo de Medellín y la filosofía de sus fundadores, actuará conforme a las normas de la Constitución Apostólica "Ex Corde Eclesiae" sobre las Universidades Católicas, Concordato vigente, Ordenamientos para las Universidades ... católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX



Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcipal de Colombia y la Misión que inspira la labor de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, en el marco de las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

## TÍTULO SEGUNDO

# DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 5°.- Misión. LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ es una Institución Católica de carácter privado, sin ánimo de lucro y naturaleza autónoma, que presta un servicio público cultural en Educación Superior, con metodologías presenciales, semipresenciales y a distancia. Creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, como centro humanístico cristiano, para la generación, conservación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico y cultural, en la perspectiva de intervenir la problemática que afecta la calidad de vida de la nifiez y de la juventud, de la familia y de la sociedad; y para el fomento de la ética, la participación, la solidaridad, la autogestión, la convivencia armónica y la justicia social, por medio de la formación de profesionales con autonomía intelectual, social y ética, capaces de inscribir su objeto de formación en el contexto de la interdisciplinariedad de la ciencia.

Artículo 6°.- Principios. La institución adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1.992 y en especial los siguientes:





**Introro**ltus (2

### a. DESARROLLO TRASCENDENTE.

De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Fundación Universitaria Luis Amigó regirá todas sus acciones desde la consideración, que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad y, sobre todo, apoyo al desprotegido.

### b. HUMANISMO CRISTIANO.

No hay más que una cultura: la humana, la del hombre y para el hombre. El Humanismo Cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

### c. AUTONOMÍA.

La autonomía se concibe como la posibilidad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento y de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la docencia, la investigación y la extensión. En este sentido, se asume como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.

#### d. COMUNIDAD DE ESTUDIOSOS.

La Fundación Universitaria Luis Amigó se constituye en una Comunidad de estudiosos que genera su propia dinámica a partir de la investigación, la docencia y la extensión, en cuyo contexto circula e interactúa el saber.



científico. Esta comunidad la integran las instancias académica y administrativa.

La académica se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que se nuclean en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional. Es una instancia con sujetos activos del conocimiento, creadores de sus propios procesos, que interactúan desde el ámbito que les define su razón de ser.

La administrativa debe ser la creadora de condiciones, a todo nivel, para garantizar desarrollos académicos de calidad, en razón de que su función es posibilitar la dinámica requerida por la instancia académica.

### e. INTERDISCIPLINARIEDAD.

El trabajo en equipo de las diferentes disciplinas, obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria para el acceso a niveles dominantes de la ciencia y la tecnología contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la investigación, la docencia y la extensión y, así mismo, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular, con la creación de nuevos puntos de contacto que configuren, finalmente, la red de conocimientos.

### f. PROYECTO SOCIAL.

La Fundación Universitaria Luis Amigó concibe su servicio educativo como la posibilidad que tiene de responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades en el ámbito de su misión. Por tanto, su dinámica está orientada a desconcentrar su acción a través de una formas organizativas que garanticen la calidad de los procesos académicos.

Artículo 7º.-Objetivos. En razón de la Misión y Principios, la institución adopta los objetivos generales contemplados en el Capítulo II



del Título Primero de la Ley 30 de 1.992 y tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con : el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la justicia; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz, una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.
- b. Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.
- c. Estimular, de manera interdisciplinaria, la búsqueda de la verdad, a través de la recreación y divulgación de los saberes.
- d. Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.
- e. Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.
- f. Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación y la extensión.
- g. Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural.
- h. Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión, para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden social y económico.



i. Contribuir a la conformación de una sociedad más armónica, mediante la descentralización y desconcentración de programas y servicios que consulten las necesidades reales de las personas y de las comunidades

## TÍTULO TERCERO

## DE LA POLÍTICA ACADÉMICA

Artículo 8º.-Programas académicos. La FUNLAM, como institución universitaria y en concordancia con su Misión, podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación en profesiones o disciplinas y programas de especialización, en cualquiera de los campos de la educación superior y en todas las áreas del conocimiento. Podrá ofrecer también programas de maestrías o programas de doctorado, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-.

Parágrafo.-En virtud de la autonomía que le consagran la Constitución y la Ley, la FUNLAM podrá, previa notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES-, crear y desarrollar sus programas académicos. lo mismo que expedir los títulos correspondientes.

- Funciones. Para el logro de su Misión y Objetivos, la Artículo 9º.-FUNLAM cumplirá las siguientes funciones:
- a. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la institución universitaria y que consulten las necesidades y características sociales.
- b. Modificar o suprimir, dentro del respeto a la Ley y procedimientos. establecidos en sus Estatutos y Reglamentos, los programas de formación



ya establecidos, cuando así lo considere conveniente teniendo en cuenta la dinámica del cambio en los contextos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, regionales, económicos, sociales, políticos e institucionales.

- c. Adelantar sus programas con las metodologías presencial y semipresencial y de educación abierta y a distancia.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e. Realizar actividades de docencia, investigación y extensión.

Parágrafo 1º.- Para efectos del literal e.:

LA DOCENCIA. Consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.

LA INVESTIGACIÓN. Estará orientada a crear, desarrollar, sintetizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural.

LA EXTENSIÓN. Estará dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a la solución a través de programas de educación permanente, de asistencia, de intercambio de experiencias, de servicios tendientes a procurar el bienestar general.

Parágrafo 2º.- Para el desarrollo de sus programas de formación o para la ejecución de sus proyectos y programas de extensión, servicio, asesoría e investigación, la FUNLAM podrá celebrar convenios con otras instituciones debidamente reconocidas, los cuales se perfeccionan con la firma del representante legal.



Artículo 10°.- Democracia participativa. Todos los integrantes de la Comunidad de la FUNLAM tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que los rodea. En tal sentido, y en el marco de la ley, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la institución.

Artículo 11°.- Libertad de Cátedra. En cumplimiento de su Misión, el docente tendrá la necesaria discrecionalidad para exponer, según su leal saber y entender y con sujeción a métodos científicos, los conocimientos de su especialidad. A su vez, y dentro de tal principio de libertad de cátedra, el alumno podrá controvertir dichas exposiciones dentro de los criterios estrictamente académicos.

El docente deberá constituirse en elemento fundamental para la formación integral del estudiante y, como tal, lo estimulará para que logre su meta educativa, procurará que éste nunca sea receptor pàsivo del conocimiento sino protagonista en la construcción y adquisición del mismo. Las obligaciones de los docentes no se han de limitar a su actividad de enseñanza directa sino que, con su trabajo científico y crítico y con la orientación a sus alumnos, deben colaborar en la preservación de un ambiente de trabajo que permita el cumplimiento de la Misión de la institución.

Artículo 12°.- Acceso. El acceso a la FUNLAM no estará limitado por consideraciones de raza, sexo o condición económica social. Estará siempre abierta a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.





## TÍTULO CUARTO

## DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 13°.- Dirección. La Dirección de la Fundación Universitaria Luis Amigó corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector.

## CAPÍTULO I

### **DEL CONSEJO SUPERIOR**

- Artículo 14°.- Organización. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la institución y estará integrado por:
- a. El Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o su representante.
- b. Dos (2) representantes del Consejo Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- c. Un (1) Miembro designado por el Señor Arzobispo de Medellín.
- d. Un (1) representante de los Decanos
- e. Un (1) representante de los Docentes.





- f. Un (1) representante de los alumnos.
- g. El Rector, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario general de la FUNLAM.

Artículo 15°.- Calidades, designación y período. Las calidades, designación y período en el Consejo Superior, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes:

- a. Los representantes del Consejo Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, deben poseer título universitario y su designación será para un período de tres (3) años.
- b. El miembro designado por el Señor Arzobispo de Medellín debe poseer título universitario, tener experiencia docente o administrativa en el sector universitario y su designación será para un período de tres (3) años.
- c. El representante de los Decanos deberá tener, por lo menos, dos (2) años de experiencia profesional en la FUNLAM y será elegido por los Decanos para un período de dos (2) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- d. El representante de los Docentes deberá ser profesor de la FUNLAM, poseer título universitario y con experiencia, por lo menos, de cuatro (4) años en la docencia de Educación Superior en la FUNLAM. Será designado por el Consejo Académico para un período de un (1) año siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- e. El representante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes debe tener matricula vigente en la constante de los estudiantes de los es



disciplinariamente, que haya cursado, y aprobado como mínimo el 50% de las asignaturas del programa. Será designado por el Consejo Académico para un período de un (1) año siempre y cuando conserve la calidad de tal.

Artículo 16°.- Vacancia. El período de los miembros del Consejo Superior sujetos a él, se contará desde la fecha de su designación.

Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector procederá a solicitar la designación de un nuevo miembro a la instancia correspondiente, por el resto del período. Igual procedimiento se dará cuando se venza el período de uno de los miembros del Consejo Superior.

Artículo 17°.- Representación. La designación de un miembro del Consejo Superior se hace intuito personae; por lo tanto, no se puede ceder ni hacerse representar. Solamente el Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores podrá designar representante en forma permanente o temporal.

Artículo 18°.- Presidencia y Quórum. El Consejo Superior será presidido por el Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o su representante. En su ausencia, presidirá uno de los representantes del Consejo Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores. El Consejo Superior sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de cualquiera de las personas enunciadas.

Constituye quórum deliberatorio más de la mitad de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo, y constituye quórum decisorio más de la mitad de los miembros del Consejo asistentes a la sesión.



Artículo 19°.- Responsabilidad. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten.

Artículo 20°.- Sesiones, Acuerdos y Actas. El Consejo Superior se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector.

Los actos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año, con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

De las sesiones del Consejo Superior se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario.

Artículo 21°.- Honorarios. Los Miembros del Consejo Superior percibirán honorarios por sesión en la cuantía que señale el presupuesto de la institución.

Artículo 22".- Funciones. Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

Luio Amigo



- c. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d. Expedir y modificar el estatuto General.
- e. Expedir y modificar los Reglamentos internos de la institución.
- f. Designar al rector de la Institución, de terna presentada por el Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- g. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas de pregrado o de postgrado, previa recomendación del Consejo Académico.
- h. Aprobar el presupuesto de la institución.
- i. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran.
- j. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución.
- k. Autorizar la aceptación de donaciones y legados.
- Definir, en los casos de inversiones, de aceptación de donaciones, de integración, contrato o convenio con otras instituciones, las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y del buen nombre de la FUNLAM.
- m. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio en cuantía que exceda de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales.
- n. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la institución.
- o. Nombrar Comisiones negociadoras y árbitros.





- y. Darse su propio Reglamento.
- z. Los demás que le señale la ley y los Estatutos.

Parágrafo.- Las decisiones relacionadas con la función a que se refiere el literal d. deben notificarse para su ratificación al Ministro de Educación Nacional, por intermedio del ICFES, y someterlas a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las normas generales de la Constitución Apostólica Ex Corde Eclesiae.

Las decisiones relacionadas con la función a que se refiere el literal g. se deben notificar al Ministro de Educación Nacional, por intermedio del ICFES.

Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren los literales d. e. h. requerirán, para su validez, del voto favorable de quien preside el Consejo Superior.

Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren los literales i. j. k. o. p., podrá el Consejo Superior delegarlas en el Rector.

Artículo 23°.- Inhabilidades e incompatibilidades. Los Miembros del Consejo Superior están sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades; por lo tanto, no podrán pertenecer a él:

### Inhabilidades:

- a. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores y por autoridad competente, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.
- b. Quien haya sido condenado, por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.



- p. Autorizar las Comisiones de estudio en el exterior.
- q. Definir las políticas para la administración académica, económica y financiera de los Centros Regionales de Educación a Distancia -CREADy las demás dependencias y seccionales que la FUNLAM cree, con arreglo a la normatividad vigente, para contribuir a su desarrollo con base en las posibilidades de la descentralización y la desconcentración y de la metodología de la educación a distancia.
- r. Expedir, con arregio al presupuesto y a iniciativa del Rector, la estructura orgánica.
- s. Aprobar la creación, modificación o supresión de facultades o Unidades Académicas, previa recomendación del Consejo Académico.
- t. Otorgar distinciones académicas y títulos honoríficos, previa recomendación del Consejo Académico.
- u. Tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Institución, pues se entiende que es el órgano máximo de dirección, con facultades para ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
- v. Resolver, por vía autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los Reglamentos que expida la Corporación.
- w. Establecer el sistema de evaluación que asegure el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la FUNLAM, previo concepto del Consejo Académico.
- x. Designar al Revisor Fiscal para períodos de un (1) año, de terna presentada por el Rector.



c. Quien haya perdido la investidura de Congresista, Diputado o Concejal, como consecuencia de una falta de orden administrativo o penal.

## Incompatibilidades:

- a. Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder público, con actuación en contra de los intereses de la Institución.
- b. Celebrar contratos con la institución que requieran ser autorizados por el Consejo Superior.
- c. Usar los bienes y servicios que la institución ofrece a sus usuarios bajo condiciones más favorables.
- d. Ser miembro de otra corporación interna, salvo el Rector o Vicerrector o Director Académico.

Parágrafo.- Antes de la designación de cualquier miembro del Consejo Superior, éste debe ser informado sobre la identidad católica de la institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las desciplinas y ciencias. Cuando falten tales condiciones pueden ser removidos de su cargo.

# CAPÍTULO II

# DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 24°.- Organización. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por constitución y



- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico o su equivalente, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. Los Decanos de Facultad o sus equivalentes
- d. Dos (2) representantes de los Docentes: Uno (1) de los de formación de pregrado y uno (1) de los de formación de postgrado.
- e. Dos (2) representantes de los estudiantes: Uno (1) de los de formación de pregrado y uno (1) de los de formación de postgrado.
- f. Un (1) representante de los egresados.

Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la FUNLAM.

- Parágrafo.- Serán miembros especiales del Consejo Académico con derecho a voz y voto, y sólo en las sesiones a que sean convocados por el Rector, los Directores de CREAD y de Seccionales.
- Artículo 25°.- Calidades, elección y período. Las calidades, elección y período en el Consejo Académico, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes:
- a. Los representantes de los Docentes deben estar vinculados en un programa de educación Superior de la institución con una antigüedad no inferior a dos (2) años en la misma, a la fecha de la elección. Serán elegidos, separadamente, por el estamento de Docentes de formación de pregrado y Docentes de formación de postgrado para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales.



- b. Los representantes de los estudiantes deben tener matrícula vigente en la FUNLAM, no haber sido sancionados académica o disciplinariamente, haber cursado y aprobado como mínimo el 30% de las asignaturas del programa. Serán elegidos por los Comités Asesores para un período de un (1) año siempre y cuando conserven la calidad de tales.
- d. El representante de los egresados debe ser titulado, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente durante el desarrollo del programa, poseer experiencia profesional por lo menos de dos (2) años. Será designado por la Asociación de egresados mayoritaria para un período de un (1) año.

Artículo 26°.- Vacancia. El período de los miembros del Consejo Académico sujetos a él, se contará desde la fecha de su elección o designación.

Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector designará su reemplazo, de terna que para el efecto presentará el estamento respectivo, para que termine el período. El nuevo designado deberá reunir los mismos requisitos del sustituido.

Artículo 27°.- Representación. La designación de un miembro del Consejo Académico se hace intuito personae, por lo tanto no se puede ceder ni hacerse representar.

Artículo 28°.- Presidencia y Quórum. El Consejo Académico será presidido por el Rector y en su ausencia por el Vicerrector Académico o su equivalente. El Consejo Académico sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de una cualquiera de las personas enunciadas.

Constituye quórum deliberatorio más de la mitad de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del la calidad del la calidad



Consejo, y constituye quórum decisorio la mitad más uno de los miembros del Consejo asistentes a la sesión.

Artículo 29°.- Responsabilidad. Todos los integrantes del Consejo Académico, en razón de las funciones que desempeñan, serán responsables de las decisiones académicas que adopten.

Artículo 30°.- Sesiones, Acuerdos y Actas. El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo cite.

Los Actos del Consejo Académico se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año, con indicación del día, mes y año en que se aprueban y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

De las sesiones del Consejo Académico se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario.

Artículo 31°.- Funciones. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Disefiar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.



- c. Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- d. Conceptuar ante el Consejo Superior en relación con los Reglamentos docente, académico - estudiantil y de bienestar.
- e. Recomendar al Consejo Superior la creación, suspensión o supresión de programas de pregrado o de postgrado.
- f. Diseñar políticas de admisiones a la FUNLAM.
- g. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre disminución de horas cátedra o lectivas que deban dictar los docentes, con miras a propiciar y estimular la investigación, la asesoría y el perfeccionamiento profesional y, en general, todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico del cuerpo docente.
- h. Recomendar al Consejo Superior sobre el otorgamiento de distinciones académicas y títulos honoríficos.
- i. Resolver las consultas que en materia académica le formule el Rector.
- i. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación y supresión de Unidades Académicas.
- k. Determinar el Calendario Académico, acorde con las disposiciones legales.
- 1. Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Comités Asesores, en cuanto corresponde a decisiones académicas susceptibles de apelación.
- m. Tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado, de postgrado y de extensión.



- n. Resolver, por vía de autoridad académica, las dudas que se presenten en la interpretación de planes y programas académicos y resolver los vacíos que presenten los Reglamentos en materia académica.
- o. Designar como miembros del Consejo Superior y con sujeción a este Estatuto, los representantes de los Docentes y de los estudiantes.
- p. Las demás que le señalen los Estatutos o Reglamentos.

## CAPÍTULO III

### **DEL RECTOR**

Artículo 32°.- Carácter. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución.

Artículo 33°.- Calidades. Para ser Rector se requiere poseer título Universitario y haber sido, además, profesor durante cinco (5) años por lo menos o Rector o Decano o Jefe de Unidad en una institución de Educación Superior o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por un lapso no inferior a cinco (5) años.

Artículo 34º.- Designación y remoción. El Rector será designado por el Consejo Superior de terna que le presente el Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para un período de tres (3) años.

El Rector está sujeto a las pertinentes inhabilidades a que están sujetos los miembros del Consejo Superior y, además, podrá ser removido cuando haya sido encontrado responsable de sanciones impuestas a la institución por el Estado o sea manifiesta su ineficiencia a juicio del Consejo Superior.



# Artículo 35°.- Dedicación y ausencia. El cargo de Rector es de dedicación exclusiva.

En caso de ausencia temporal el Consejo Superior, en su calidad de nominador, designará Rector encargado; si la ausencia es definitiva, el Superior Provincial presentará nueva terna al Consejo Superior para la designación de Rector en propiedad para que termine el período.

### Artículo 36°.- Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Gerenciar el proceso de planeación de la institución propiciando una amplia participación democrática y presentar el Plan de Desarrollo al Consejo Superior para su adopción.
- b. Dirigir el desarrollo académico, administrativo y financiero de la Institución y, para ello, crear los comités y comisiones que requiera para el estudio y asesoramiento en la toma de decisiones.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias y las decisiones del Consejo Superior y Académico.
- d. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución e informar al Consejo Superior periódica y siempre anualmente sobre el cumplimiento de sus funciones y el estado de la institución.
- e. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiéndose las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- f. Tomar las medidas conducentes para que, con base en las políticas definidas por el Consejo Superior, los procesos de descentralización y desconcentración que se implanten en los CREAD y en las demás



dependencias y Seccionales de la FUNLAM reúnan los más altos requisitos de calidad.

- g. Vigilar la marcha de todas las dependencias de la institución e intervenir en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cabal cumplimiento de la Misión, principios y objetivos de la FUNLAM.
- h. Someter el proyecto de presupuesto, traslados y adiciones, a consideración y aprobación del Consejo Superior, ejecutarlo una vez expedido con sujeción a planes semestrales de gastos, actuando en calidad de máximo ordenador del gasto.
- Contratar, terminar o aceptar terminación de contratos, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, al personal de la Institución.
- j. Ejercer, en su calidad de empleador, el jus variandi que le otorga la ley laboral.
- k. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o Reglamento.
- Conceder licencias y permisos al personal de la institución con sujeción a la ley y a los Reglamentos.
- m. Expedir los manuales de funciones y requisitos mínimos para el cargo, procesos y procedimientos administrativos.
- n. Presidir la ceremonia de grado y autorizar con su firma los títulos que la institución confiera.
- o. Someter a estudio del Consejo Superior, anualmente, los estados financieros de la institución y trimestralmente informarle sobre la ejecución presupuestal.



- p. Participar en todos los Comités y Consejos por derecho propio, por sí o a través de su delegado. La participación en el Consejo Superior es indelegable.
- q. Presentar al Consejo Superior la terna para la designación del Revisor Fiscal.
- r. Asistir a las reuniones del Consejo Superior, con voz pero sin voto, y llevar a él las iniciativas que considere conducentes para asegurar y mejorar el funcionamiento de la institución.
- s. Dirigir los procesos relacionados con la administración y salvaguarda del patrimonio y de las rentas de la institución.
- t. Someter a consideración y aprobación del Consejo Superior el proyecto de estructura orgánica, creación o supresión de Unidades o dependencias, planta de cargos y señalamiento de remuneraciones o sus modificaciones.
- u. Solicitar la designación de nuevo miembro al Consejo Superior al estamento correspondiente cuando se presente vacante y, así mismo y ante el mismo hecho, designar el reemplazo, de terna que presente el estamento respectivo, para el Consejo Académico.
- v. Celebrar contratos o convenios expresamente no atribuidos a otra autoridad.
- w. Autorizar las Comisiones de servicio en el país o en el exterior y las comisiones de estudio en el país.
- x. Designar mandatarios que representen judicial o extrajudicialmente a la Institución.
- y. Designar delegados de la institución ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.
- z. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los Estatutos, los Reglamentos y las que, refiriéndose a la organización y funcionamiento de la institución, no estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

Artículo 37°.- Delegación. El Rector podrá delegar en otras autoridades de la FUNLAM, por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de sanciones que impliquen la



terminación del contrato y de suspensión laboral mayor de quince (15) días y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Superior.

Artículo 38°.- Actos. Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones y se identificarán con número de secuencia anual, con el día, mes y año de expedición. Toda Resolución deberá fundamentarse en normas legales y Reglamentarias, o en los Estatutos o en los Reglamentos internos vigentes.

Parágrafo.- Las resoluciones serán referenciadas, archivadas, comunicadas y custodiadas por el Secretario General de la FUNLAM.

# TÍTULO QUINTO

# DEL SECRETARIO GENERAL, VICERRECTORES O EQUIVALENTES, DECANO Y CONSEJO DE FACULTAD

# CAPÍTULO I

### DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 39°.- Funciones. El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones principales:

- a. Servir de medio de comunicación entre los órganos de gobierno y de toda la comunidad institucional.
- b. Actuar como Secretario de los Consejos Superior y Académico.
- c. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás Actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, los cuales deberán ser suscritos par de los respectivo presidente.



- d. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior y Académico y firmarlas, conjuntamente con los respectivos presidentes.
- e. Administrar, conservar y custodiar el archivo central de la institución, de manera especial los archivos correspondientes a los Consejos Superior y Académico y al Registro de Títulos que expida la FUNLAM.
- f. Certificar la autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, Rector, Directores o Vicerrectores, Decanos, Jefes de Unidad Académica.
- g. Notificar los actos que expida el Rector y las Corporaciones de las cuales sea Secretario.
- h. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la ley, los Estatutos y los Reglamentos internos.
- Parágrafo.- Mientras se crea la Oficina Jurídica, a la Secretaría General le corresponderán las funciones de asesoría jurídica.
- Artículo 40°.- Calidades. Para ser Secretario General se requiere poseer título profesional universitario y tener experiencia docente o administrativa universitaria no inferior a tres (3) años.
- Artículo 41°.- Reserva. El Secretario General deberá guardar, aún después de retirarse de la institución, completa reserva sobre la información institucional de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones. Solamente podrá comunicarla en la forma establecida por los Estatutos, los Reglamentos y las leyes.





### CAPÍTULO II

## DE LOS VICERRECTORES O EQUIVALENTES

Artículo 42°.- Funciones. Los Vicerrectores o equivalentes ejercerán las funciones que les delegue el Rector y las que le asigne el Consejo Superior al determinar la estructura orgánica de la institución.

Los Vicerrectores o sus equivalentes, serán superiores jerárquicos de los Decanos, únicamente respecto de aquellas funciones que el Rector les haya asignado y de las cuales se derive esta línea de autoridad.

# CAPÍTULO III

### **DEL DECANO**

Artículo 43°.- Funciones. El Decano representa al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva en la Facultad y ejerce las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su Facultad las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Comité Asesor.
- b. Elaborar y presentar al Rector para su aprobación el plan anual operativo de la Facultad, de acuerdo con el plan de desarrollo institucional.
- c. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones que se debe ejecutar en su Facultad y presentarlo al Rector para su aprobación,



previa coordinación con las autoridades administrativas y académicas pertinentes y de acuerdo con las directrices del plan de desarrollo institucional.

- d. Administrar, conforme a las políticas institucionales, a los Estatutos, reglamentos y normas vigentes sobre la Educación Superior, los programas de formación de pregrado y de postgrado adscritos a la Facultad.
- e. Asesorar a los Directores de CREAD y de Seccionales para que los programas que allí se realizan respondan a los objetivos y condiciones de calidad requeridos.
- f. Organizar el Consejo de Facultad, convocar y presidir sus reuniones y someter a su consideración los temas que se relacionen con los programas o proyectos fundamentales de la Facultad.
- g. Asistir al Consejo Académico con derecho a voz y voto.
- h. Asesorar al Rector en la selección del personal docente y en lo relativo a renovación o terminación de su vinculación laboral, previa consulta con el Comité Asesor y de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- i. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue la institución de esa Facultad.
- j. Presentar, sustentar y acordar con el Centro de Investigaciones los proyectos de investigación que considere necesarios para el desarrollo curricular de los programas de pregrado y postgrado adscritos a la Facultad.
- k. Aplicar, al personal de su facultad, las sanciones contempladas en los Reglamentos internos.



- 1. Presentar al Consejo Académico las propuestas sobre modificaciones a los planes de estudio.
- m. Presentar al Consejo Académico las propuestas sobre reformas a los Reglamentos internos para su recomendación al Consejo Superior.
- n. Velar porque el personal administrativo y docente a su cargo realice sus funciones cifiéndose a las normas Estatutarias y de Reglamentos.
- o. Presentar informe al Rector, al término de cada período académico, sobre la marcha de la Facultad a su cargo.
- p. Las demás funciones que le asignen los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que expidan los Consejos Superior, Académico y el Rector de la institución.

Parágrafo.- Los programas de formación de pregrado y/o postgrado que administre la Facultad estarán a cargo de coordinadores que dependen del Decano y hacen parte de su equipo de trabajo.

Artículo 44°.- Calidades. Para ser Decano se requiere ser Católico ejemplar, acreditar título Universitario y si administra programas de postgrado, poseer título en postgrado, experiencia docente en Educación Superior no inferior a cinco (5) años o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso de tiempo o haber desempeñado el cargo en propiedad de Coordinador de Programa en la institución.





## CAPÍTULO IV

### DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 45°.- Organización. En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás asuntos de la dependencia.

El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Los Coordinadores de programa.
- c. Un egresado titulado de la respectiva Facultad, designado por el Decano para un período de un (1) año.
- d. Dos (2) representantes de los Docentes de la respectiva Facultad, designados para un período de un (1) año, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- e. Un (1) representante de los estudiantes de la respectiva Facultad, designado para un período de un (1) año, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- Artículo 46°.- Requisitos y Elección. Los requisitos y condiciones para la elección de los representantes de los Docentes y de los estudiantes se sujetarán a la reglamentación que expida el Rector.
- Artículo 47°.- Sesiones y Actas. El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano y actuará como Secretario el miembro del mismo que designe el correspondiente presidente. El Secretario del levantará Acta por cada Sesión y la firmará conjuntamente con el presidente.



## Artículo 48°.- Funciones. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas docentes, de investigación y de extensión que se desarrollen en la respectiva Dependencia.
- b. Proponer al Consejo Académico, por intermedio del respectivo Decano, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y de los programas docentes, de investigación, de extensión y asesoría.
- c. Proponer los candidatos a distinciones o títulos honoríficos.
- d. Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.
- e. Proponer a la instancia respectiva el plan de Desarrollo Humano para el cuerpo profesoral de la Dependencia.
- f. Elaborar su propio Reglamento.
- g. Estudiar y resolver, con sujeción a la normatividad legal y de los Reglamentos, situaciones académicas no asignadas a otra autoridad.
- h. Las demás que le sean asignadas por el Rector y Reglamento interno de la institución.



## TÍTULO SEXTO

# DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

## CAPÍTULO I

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 49°.- Organización interna. El Consejo Superior al establecer la organización interna administrativa de la institución podrá crear las Unidades Administrativas que demande su crecimiento.

Para la determinación de la estructura interna de la instancia académica, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. FACULTAD:

Entiéndese por Facultad, la dependencia responsable de la administración académica de varios programas de formación de pregrado y/o de formación de postgrado pertenecientes a una misma área.

b. DEPARTAMENTO:

Entiéndese por Departamento, la dependencia de la Facultad que cultiva una o varias disciplinas afines, imparte docencia y adelanta investigación y administra currículo. Puede prestar sus servicios académicos a las Facultades.

c. CENTRO:



prestar servicios a la Comunidad y de servir de apoyo a la docencia.

Artículo 50°.- Régimen Administrativo. Para lograr una administración de eficiencia y eficacia, corresponde al Rector la normalización de procesos para la planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control en todas las áreas de la institución.

Artículo 51°.- Sistemas. Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admissiones, registro y control académico, de administración financiera, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

# CAPÍTULO II

# DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 52°.- Personal Académico. Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal académico de la FUNLAM estará conformado por profesores universitarios con idoneidad ética, pedagógica y humanística.

Artículo 53°.- Régimen Personal Docente. El personal Docente se regirá por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1.992 y demás normas aplicables.

Artículo 54°.- Régimen de Personal Administrativo. El personal administrativo se regirá por las Normas del Godigo



Sustantivo del Trabajo y de acuerdo con el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior.

Artículo 55°.- Identidad Católica. Antes de su contratación, docentes y personal administrativo deben ser informados sobre la identidad católica de la institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las disciplinas y ciencias; sin embargo, cuando falten tales condiciones, pueden ser removidos de sus cargos, observándose el procedimiento previsto en los reglamentos.

## CAPÍTULO III

### DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 56°.- Carácter de estudiante. La calidad de estudiante regular se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a programas de pregrado o de postgrado, cumplan los requisitos y deberes definidos por la institución y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente se determinen en los Reglamentos.

Los estudiantes impulsarán y fortalecerán la Misión y los fines propios de la institución, dentro de un marco de respeto a la autonomía, a la libertad de opinión, de expresión, tolerancia y participación democrática.

Artículo 57°.- Reglamento estudiantil. Los estudiantes se regirán por el Reglamento estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1.992 y las Normas vigentes aplicables.

Secretario General

realle.cla



#### CAPÍTULO IV

#### DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 58°.- Concepto. Los programas de Bienestar Universitario consisten en el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes-investigadores y personal administrativo.

Artículo 59°.- Reglamento. El Bienestar Universitario se regirá por el Reglamento que expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones de la Ley 30 de 1.992 y políticas establecidas por el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-.

Artículo 60°.- Destinación presupuestal. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 30 de 1.992, por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la institución se destinará para atender adecuadamente el Bienestar Universitario.

# CAPÍTULO V

## DE LA EXTENSIÓN Y DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 61°.- Extensión. La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la Comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, tal como lo dispone el artículo 120 de la Ley 30 de 1.992.



Articulo 62°.- Investigación. La FUNLAM destinará al menos el dos por ciento (2%) de sus ingresos regulares y ordinarios al fomento y desarrollo de programas de investigación.

#### TÍTULO SÉPTIMO

# DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL CONTROL FISCAL

- Artículo 63°.- Conformación del patrimonio. Los ingresos y patrimonio de la institución están constituidos por:
- a. Todos los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que actualmente posee y por todos los bienes que, a cualquier título, adquiera posteriormente, con sujeción a las normas vigentes y a este Estatuto.
- b. Los ingresos que perciba como derechos pecuniarios y complementarios con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30 de 1.992 y normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.
- c. Ingresos provenientes de la prestación de servicios especializados acordes con su Misión, Naturaleza y con sus recursos docentes e investigativos.

Artículo 64°.- Conservación e incremento. La FUNLAM podrá suscribir convenios y contratos y adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar sus rentas y a garantizar su solvencia económica, a mejorar su estructura física, administrativa, docente e investigativa, inversión social educativa y, en general, a facilitar o hacer posible el cumplimiento cabal de su Misión y Objetivos, dentro del principio de la autonomía que le consagra la Constitución y le reconoce la Ley 30 de 1.992.



# Artículo 65°.- Régimen para la administración del patrimonio. En la administración del patrimonio se tendrá en cuenta:

- a. La FUNLAM tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio; para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, todo ello con sujeción a las normas estatutarias.
- b. La FUNLAM no podrá destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.
- c. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal, por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los planes de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Rector.

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior o el Rector por delegación de éste. En ningún caso se podrá adicionar el presupuesto con recursos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados.

- d. La Dirección de la administración del patrimonio institucional será responsabilidad del Consejo Superior, el cual hará las delegaciones y dará las autorizaciones concretas con base en las cuales procederá el Rector y las autoridades correspondientes, según los diferentes niveles de competencia.
- e. La responsabilidad del manejo de la actividad contractual será del Rector, para lo cual se someterá a las normas de este Estatuto, de la las normas de la las normas de la las normas de este Estatuto, de la las normas de las normas de la las normas



Reglamentos internos, del Consejo Superior, legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 66°.- Control fiscal. El control fiscal será ejercido en la institución por el Revisor Fiscal, el cual es el responsable de dar fe ante las máximas autoridades de la institución y ante los organismos que el Estado disponga, sobre el sometimiento de la administración de la FUNLAM a las normas legales y estatutarias en la ejecución económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal.

Artículo 67°.- Requisitos del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para las Sociedades Anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1.960 y 43 de 1.990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 68°.- Designación y período del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será designado por el Consejo Superior para períodos de un (1) año, con base en temas elaboradas y presentadas por el Rector, quien deberá dar fe ante el Consejo Superior de que los candidatos reúnen los requisitos que la ley exige, además de que estas personas no son parientes de otras que prestan servicios remunerados a la institución, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 69°.- Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Vigilar, comprobar y certificar que las operaciones financieras que celebre la Fundación Universitaria Luis Amigó se ajustan a lo establecido por los Estatutos, las decisiones del Consejo Superior y las leyes colombianas.
- b. Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo Superior o a la Rectoría, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento-



económico, financiero, contable, presupuestal, patrimonial o fiscal de la institución.

- c. Vigilar para que la contabilidad de la institución se lleve y se soporte regularmente, de acuerdo con las normas y prácticas que técnicamente se acostumbren en las universidades colombianas y con lo exigido por las leyes.
- d. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar y verificar los informes que se precisen en el ejercicio sistemático y riguroso del control sobre los bienes de la institución.
- e. Autorizar con su firma y la del Rector los presupuestos, balances y declaraciones de renta y patrimonio de la FUNLAM.
- f. Certificar el recibo de las donaciones o auxilios que, a cualquier título, reciba la FUNLAM, previa autorización del Consejo Superior.
- g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden el Rector o el Consejo Superior.

Parágrafo 1.- Las ausencias temporales del Revisor Fiscal deberán ser reemplazadas por un Revisor Fiscal Suplente elegido por el Consejo Superior, de común acuerdo con el Revisor Fiscal titular y con el Rector, el cual deberá reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que se exigen para el titular. El suplente asume la posición con todos los deberes y derechos inherentes a ella.

Parágrafo 2.- El Revisor Fiscal deberá guardar, en todo tiempo y lugar, aún después de retirarse de la institución, completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos, en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y los Estatutos.



#### TÍTULO OCTAVO

#### DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 70°.- Duración. La FUNLAM, por su carácter de Fundación, tendrá una duración indefinida.

Artículo 71°.- Causales de Disolución. Con fundamento en el artículo 104 de la Ley 30 de 1.992, la FUNLAM se disolverá cuando se cancele su personería jurídica o cuando entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

Artículo 72°.- Procedimiento para la Disolución. La determinación para la disolución de la FUNLAM es competencia del Consejo superior por voto unánime de sus miembros. Aprobada la disolución el Consejo Superior designará el liquidador, aprobará la liquidación, señalará la institución o instituciones de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a la cual o cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad y establecerá los requisitos de la ley, estatutarios y reglamentarios que deban llenarse para que el proceso culmine dentro del respeto de las normas y a la ética.

Parágrafo.- La disolución de la FUNLAM, no será impedimento para que el Gobierno Nacional aplique las sanciones legales que tiene previstas, en caso de hallar responsables al Rector o a las Directivas, de las causales que pudieron dar origen a la disolución de la institución, en particular si ésta tuvo su origen en las sanción de cancelación de la personeríajurídica.

Secretario General



#### TÍTULO NOVENO

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73°.- Reforma de los Estatutos. La reforma del Estatuto General es competencia del Consejo Superior y su aprobación requiere de un quórum decisorio de más de la mitad de sus miembros y el voto favorable de quien preside.

Artículo 74°.- Aprobación y Notificación de la Reforma de Estatutos.

Toda reforma del Estatuto General debe someterse a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las Normas Generales de la Constitución Apostólica sobre Universidades Católicas "Ex Corde Eclesiae", Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-.

Artículo 75°.- Actuación. Los miembros de las diversas corporaciones de la FUNLAM, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la institución y en función del bienestar y progreso de la misma.

Artículo 76°.- Prohibición. Prohíbese a los Fundadores transferir, a cualquier título, la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

Artículo 77°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y una vez surtidos los trámites señalados en el artículo 74 de este Estatuto, deroga los Acuerdos y disposiciones que le sean contrarios.

secretario General



# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiseis (26) días del mes de Agosto de Mil novecientos noventa y cinco (1.995).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR T.C. Fray Alberto Gomes Comes

Consejo Superior Presidente

EL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

José Marduk Sanchez Castafieda

Secretario General



# FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

## **ESTATUTO GENERAL**

MEDELLÍN

1.995



## **CONTENIDO**

TITULO	:	DEL ORIGEN, NATURALEZA JURÍDICA,	
PRIMERO		NOMBRE, DOMICILIO, SECCIONALES Y	
		CARÁCTER CATÓLICO	
Artículo 2º	:	Origen, naturaleza jurídica y nombre	
Artículo 3º	:	Domicilioy Seccionales.	3
Artículo 4º	:	Carácter	3
		Católico	
TÍTULO	:	DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.	
SEGUNDO			
Artículo 5º	:	Misión	4
Artículo 6º	:	Principios	4
Artículo 7º	:	Objetivos	6
TİTULO	:	DE LA POLÍTICA ACADÉMICA.	
TERCERO			
Artículo 8°	:	Programas académicos	8
Artículo 9º	:	Funciones	8
Artículo 10°	:	Democracia participativa	9
Artículo 11º	:	Libertad de Cátedra	10
Artículo 12º	:	Acceso	10
TÍTULO CUARTO	:	DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN	
Artículo 13º	:	Dirección	11
Capítulo I	:	Del Consejo Superior	
Articulo 14º	:	Organización	
Artículo 15°	:	Calidades, designación y período	
Artículo 16°	:	Vacancia	
Artículo 17º	`:	Representación	13



Articulo 18	:	Presidencia y quórum	. 13
Artículo 19°	:	Responsabilidad	. 13
Artículo 20°	:	Sesiones, Acuerdos y Actas	14
Articulo 21°	:	Honorarios	. 14
Artículo 22°	:	Funciones	. 14
Artículo 23°	:	Inhabilidades e incompatibilidades	17
Capítulo II	:	Del Consejo Académico	
Artículo 24°	:	Organización	. 18
Artículo 25°	:	Calidades, elección y período	19
Artículo 26°	:	Vacancia	20
Artículo 27°	:	Representación	20
Artículo 28°	:	Presidencia y quórum	20
Artículo 29°	:	Responsabilidad	20
Artículo 30°	:	Sesiones, Acuerdos y Actas	21
Artículo 31º	:	Funciones	21
Capítulo III	:	Del Rector.	
Artículo 32º	:	Carácter	23
Articulo 33°	:	Calidades	
Artículo 34º	:	Designación y remoción	23
Artículo 35°	:	Dedicación y ausencia	23
Artículo 36º	;	Funciones	23
Artículo 37º	:	Delegación	
Artículo 38º	:	Actos	27
TÍTULO QUINTO	:	DEL SECRETARIO GENERAL.	
-		VICERRECTORES O EQUIVALENTES.	
		DECANO Y CONSEJO DE FACULTAD	
Capítulo I	:	Del Secretario General	
Artículo 39º	:	Funciones	27
Artículo 40°	:	Calidades	28



Artículo 41°	:	Reserva	28
Capítulo II	:	De los Vicerrectores o equivalentes.	
Articulo 42°	:	Funciones	29
Capítulo III	:	Del Decano.	
Artículo 43°	:	Funciones	29
Artículo 44°	:	Calidades	31
Capítulo IV	:	Del Consejo de facultad	
Artículo 45º	:	Organización	31
Artículo 46°	:	Requisitos y elección	32
Artículo 47º	:	Sesiones y Actas	
Artículo 48°	:	Funciones	32
TİTULO SEXTO	:	DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	
Capítulo I	:	Disposiciones Generales.	
Articulo 49°	:	Organización interna	33
Artículo 50º	:	Régimen administrativo	34
Artículo 51°	:	Sistemas	
Capítulo II	:	Del Personal Académico y Administrativo	
Artículo 52º	:	Personal Académico	35
Artículo 53º	:	Régimen del Personal Docente	35
Artículo 54º	:	Régimen de Personal Administrativo	
Artículo 55º	:	Identidad	35
		Católica	
Capítulo III	:	De los estudiantes.	
Artículo 56°	:	Carácter de estudiante	36



Artículo 57°	:	Reglamento Estudiantil	36
Capitulo IV	:	Del Bienestar Universitario.	
Artículo 58°	:	Concepto	36
Artículo 59º	:	Regiamento	
Artículo 60°	:	Destinación presupuestal	
Capítulo V	:	De la Extensión y de la Investigación.	
Artículo 61º	:	Extensión	
Artículo 62º	:	Investigación	37
TÍTULO SÉPTIMO	:	DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL CONTROL FISCAL	
Artículo 63º	:	Conformación del patrimonio	37
Artículo 64º	:	Conservación e incremento	38
Artículo 65°	:	Régimen para la administración del patrimonio	38
Articulo 66°	:	Control fiscal	39
Articulo 67°	:	Requisitos del Revisor Fiscal	39
Artículo 68°	:	Designación y período del Revisor Fiscal	
Artículo 69°	:	Funciones del Revisor Fiscal	40
TÍTULO OCTAVO	:	DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN	
Artículo 70°	:	Duración	41
Artículo 71º	:	Causales de disolución	41
Artículo 72º	:	Procedimiento para la disolución	41
TÍTULO NOVENO	:	DE LAS DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 73°	:	Reforma de los Estatutos	
Artículo 74º	:	Aprobación y Notificación de la reforma de estatutos.	42



Artículo 75°	:	Actuación	43
Artículo 76°		Prohibición	
Artículo 77°		Vigencia	